

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00315.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 772 y s. s. del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad ACITECHOS ACABADOS Y ARQUITECTURA S. A. S. y en contra de la sociedad EXACTA PROYECTO TOTAL S. A. S., por las siguientes sumas:

1. Obligación contenida en la Factura de Venta No. 139, suscrita el 1º de agosto del año 2018, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$5.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al saldo insoluto de capital, contenido en el título valor (Factura) aportado con la demanda.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital que se relaciona en el numeral precedente, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 03 de Agosto del año 2018 fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Obligación contenida en la Factura de Venta No. 151, suscrita el 14 de noviembre del año 2018, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MDA. LEGAL (\$38.714.939.00.00 Mda. Legal), valor que corresponde al saldo insoluto de capital, contenido en el título valor (Factura) aportado con la demanda.-

2.02. Más los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital que se relaciona en el numeral precedente, a las tasas máximas certificadas

por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 16 de Noviembre del año 2018 fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. NANCY ESTHER RAMÍREZ LOZANO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **002**, hoy **15 de enero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be9c4094032ec858bdd4778b404b784fc8bb40e8628b6d563ae25b77b7f7d13f

Documento generado en 13/01/2021 04:22:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>